



Barranquilla, 1° de abril del 2024.

SRA. MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA.  
CALLE 50 a # 9-61.  
BARRANQUILLA.  
[hemc1979@hotmail.com](mailto:hemc1979@hotmail.com)  
[hemc1979@hotmail.com](mailto:hemc1979@hotmail.com)

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)  
ACCIONANTE: MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA.  
ACCIONADO: JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA.  
M. P.: .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.  
**Radicación : T-00188-2024.**

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1° de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA contra el JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO.

Ténganse como pruebas los documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad accionada a fin de que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente tramite a todos los intervinientes dentro del proceso de rad. 08001311000819990088100, así como a ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE FAMILIA.**

Procédase con la remisión de la copia de la presente demanda de tutela a todos los vinculados, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, den respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones. Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíesele el traslado.

Requírase al accionado JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA para que remitan copia digital de los expedientes de rad. 08001311000819990088100 y que informen de su paradero.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, se advierte que la misma corresponde a la pretensión de fondo de la acción de tutela. En tal sentido, se advierte que en esta etapa del trámite no se cuentan con los elementos suficientes para resolver sobre la misma, por lo cual se requerirá a las entidades a fin de que informen sobre los hechos materia de debate y pasar a resolver al momento del fallo.

En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaria de la Sala y de este despacho: [ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



OFICIO No. 865

Barranquilla, 1° de abril del 2024.

SEÑORES: JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA, Y PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE FAMILIA.

[famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Projudfamilia5@procuraduria.gov.co](mailto:Projudfamilia5@procuraduria.gov.co)

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)

ACCIONANTE: MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA.

ACCIONADO: JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA.

**M. P.:** .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.

**Radicación : T-00188-2024.**

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1° de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA contra el JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO.

Ténganse como pruebas los documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad accionada a fin de que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente tramite a todos los intervinientes dentro del proceso de rad. 08001311000819990088100, así como a ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE FAMILIA.**

Procédase con la remisión de la copia de la presente demanda de tutela a todos los vinculados, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, den respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones. Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíesele el traslado.

Requírase al accionado JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA para que remitan copia digital de los expedientes de rad. 08001311000819990088100 y que informen de su paradero.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, se advierte que la misma corresponde a la pretensión de fondo de la acción de tutela. En tal sentido, se advierte que en esta etapa del trámite no se cuentan con los elementos suficientes para resolver sobre la misma, por lo cual se requerirá a las entidades a fin de que informen sobre los hechos materia de debate y pasar a resolver al momento del fallo.

En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaria de la Sala y de este despacho: [ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Barranquilla, 8 de abril del 2024.

SEÑOR. ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ.  
ESCUELA INDUSTRIAL MOISES MARIA GOMEZ.  
CARRERA 19 CALLE 6 Y 7 BARRIO CAMPO BILOVAR.  
SABANALARGA –ATLÁNTICO

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)  
ACCIONANTE: MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA.  
ACCIONADO: JUZGADO 5º ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA.  
**M. P.:** .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.  
**Radicación : T-00188-2024.**

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1º de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA contra el JUZGADO 5º ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO.

Ténganse como pruebas los documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad accionada a fin de que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente tramite a todos los intervinientes dentro del proceso de rad. 08001311000819990088100, así como a ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE FAMILIA.**

Procédase con la remisión de la copia de la presente demanda de tutela a todos los vinculados, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, den respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones. Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíesele el traslado.

Requírase al accionado JUZGADO 5º ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA para que remitan copia digital de los expedientes de rad. 08001311000819990088100 y que informen de su paradero.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, se advierte que la misma corresponde a la pretensión de fondo de la acción de tutela. En tal sentido, se advierte que en esta etapa del trámite no se cuentan con los elementos suficientes para resolver sobre la misma, por lo cual se requerirá a las entidades a fin de que informen sobre los hechos materia de debate y pasar a resolver al momento del fallo.

En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaria de la Sala y de este despacho: [ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario

**AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.**



OFICIO No. 972

Barranquilla, 8 de abril del 2024.

DRA.ANA MARIA GONZALEZ PERNETT.  
CALLE 34 # 43-109 OF 406.  
BARRANQUILLA

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)  
ACCIONANTE: MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA.  
ACCIONADO: JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA.  
**M. P.:** .DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.  
**Radicación : T-00188-2024.**

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 1° de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA contra el JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO.

Ténganse como pruebas los documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad accionada a fin de que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente tramite a todos los intervinientes dentro del proceso de rad. 08001311000819990088100, así como a ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE FAMILIA.**

Procédase con la remisión de la copia de la presente demanda de tutela a todos los vinculados, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, den respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones. Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíesele el traslado.

Requírase al accionado JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA para que remitan copia digital de los expedientes de rad. 08001311000819990088100 y que informen de su paradero.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, se advierte que la misma corresponde a la pretensión de fondo de la acción de tutela. En tal sentido, se advierte que en esta etapa del trámite no se cuentan con los elementos suficientes para resolver sobre la misma, por lo cual se requerirá a las entidades a fin de que informen sobre los hechos materia de debate y pasar a resolver al momento del fallo.

En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaria de la Sala y de este despacho: [ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario

**AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

**AVISO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a los señores **ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES**, o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00188-2024, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA**, la providencia de fecha 1° de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARIA INOCENCIA DE LA HOZ PEÑA contra el JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO.

Ténganse como pruebas los documentos presentados con el escrito de tutela. Por Secretaría, ofíciase a la autoridad accionada a fin de que realice los descargos a que tenga lugar frente a la tutela incoada en su contra, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas y, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**Por poder resultar afectados con la decisión que se adopte por esta Corporación, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, convóquese al presente trámite a todos los intervinientes dentro del proceso de rad. 08001311000819990088100, así como a ESNALDO ENRIQUE ESTRADA DE LA HOZ, OSCAR ANTONIO SANDOVAL NIEBLES y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE FAMILIA.**

Procédase con la remisión de la copia de la presente demanda de tutela a todos los vinculados, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, den respuesta o contestación a la misma con sus respectivas explicaciones. Por Secretaría, proceda a efectuarse la notificación correspondiente, y envíesele el traslado.

Requírase al accionado JUZGADO 5° ORAL DE FAMILIA BARRANQUILLA para que remitan copia digital de los expedientes de rad. 08001311000819990088100 y que informen de su paradero.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, se advierte que la misma corresponde a la pretensión de fondo de la acción de tutela. En tal sentido, se advierte que en esta etapa del trámite no se cuentan con los elementos suficientes para resolver sobre la misma, por lo cual se requerirá a las entidades a fin de que informen sobre los hechos materia de debate y pasar a resolver al momento del fallo.

En cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que la respuesta y las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio del correo electrónico de la secretaria de la Sala y de este despacho: [ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ggomezri@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN. SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.  
ABRIL 8 DEL 2024